



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RADICADO: 087583184002-2023-00456-00
PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE: JEANETH ASCANIO SANCHEZ
DEMANDADO: ELOY ENRIQUE CUETO CUETO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que nos correspondió por reparto, pendiente para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, noviembre 27 de 2023.

El Secretaria,

GERMAN VALDELAMAR FERNANDEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO, NOVIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley y de la causal 8va del CC. Por lo cual de conformidad con las previsiones contenidas en el Art. 388 del CGP y Ley 2213 de 2022, se

RESUELVE:

1. **ADMÍTASE** la demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO O CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, promovida por la señora JEANETH ASCANIO SANCHEZ C.C. N°37.329.709, a través de Apoderado Judicial contra el señor ELOY ENRIQUE CUETO CUETO CC N°72.184.762 Por la causal 8va del Art. 154 C.C. quienes contrajeron matrimonio civil en fecha 25 de septiembre de 1999, en la parroquia Nuestra Señora de Chiquinquirá, registrado en la Notaría Quinta del Círculo de Barranquilla - Atlántico, bajo el indicativo serial N°5924542.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite **VERBAL** previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 368 de dicho código.
3. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia en los términos de ley, a la parte demandada y córrasele traslado a la misma y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste y ejerza los medios de defensa que a bien considere, en los términos de los artículos 291 y 292 del CGP o ley 2213 de 2022, de ser el caso.
4. **NOTIFÍQUESE** esta providencia al Agente del Ministerio Público y a la Defensora de Familia adscrita a este Despacho.
5. **RECONOCER** personería jurídica al Dr. RAFAEL ENRIQUE BOSSIO PINZON, identificado con C.C. N°72.147.949 y T.P. N°87.068 del C.S.J., quien actúa en representación de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

02

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9663d05d9314456e279373ffb25d13956ad9c6c88c379066a54c5036fdc221d**

Documento generado en 27/11/2023 07:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>